



## Resolución Administrativa

Nº.....643.....-2024-GRA/GRS/GR-DESA

**VISTO:**

El Exp: N°3587646 y Doc.N°.7034155, de fecha 06 de junio del 2024, sobre la solicitud de INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, presentado por la empresa **GRUPO PROTECCION AMBIENTAL S. R. L.** con RUC N° 20609658097, para su establecimiento ubicado en Pueblo Joven Caminos Del Inca, Av. Las Américas Mz F Lote 3, distrito de Jacobo Hunter, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, representado por JEANETH HUARHUA HUAYHUA y el Informe N° 50 - 2024-GRA-GRS/GR-DESA-GCFS, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Área de Ecología Medio Ambiente y Salud Ocupacional; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley 28611 Ley General del Ambiente; Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Supremo N° 022-2001-SA, Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental de Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de servicios, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM, Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2001 SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para Actividades de Saneamiento Ambiental de Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y Servicios, las actividades de saneamiento ambiental son: Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de Ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua y Limpieza de tanques sépticos, concordante con la Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM;

Que, asimismo, el Decreto Supremo en mención, describe en la segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final que las empresas de saneamiento ambiental que vienen brindando servicios, dispondrán de un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para presentar a la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente, la comunicación a que se refiere el Artículo 7°, del presente

dispositivo legal; establece que las empresas de saneamiento ambiental deberán solicitar a la dependencia desconcentrada de salud nivel territorial correspondiente la inspección técnica de sus instalaciones para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento dentro de treinta (30) días Iniciada sus actividades;

Que, según Informe N° 46 -2024-GRA-GR-GRS/GR-DESA-GCFS, de fecha 28 de abril del 2024, del Área de Ecología Medio Ambiente y Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, llega a la siguiente conclusión: La empresa GRUPO PROTECCION AMBIENTAL S.R.L. cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 022-2001-SA, del Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, en concordancia con la R.M N° 449-2001-SA-DM. Asimismo, se hace mención que el Director Técnico de la empresa es el Ing. DEL CARPIO BELLIDO GUILLEN CRISTHIAN, teniendo en cuenta conforme el artículo 14° del D S N° 022-2001 SA;

Que, de conformidad a la Ley N°26842 Ley General de Salud, Ley N°28611 Ley General del Medio Ambiente, Decreto Legislativo N°1278 Gestión Integral de Residuos Sólidos, D S N° 022-2001 SA , Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 508 – 2023, del Gobierno Regional de Arequipa, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; con las facultades de la Ordenanza Regional N°411-2019-Arequipa, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Arequipa, y estando a lo informado y visto bueno por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conceder la INSPECCIÓN TÉCNICA POR INICIO DE ACTIVIDADES DE EMPRESA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, al establecimiento GRUPO PROTECCION AMBIENTAL S.R.L., con RUC N° 20609658097, para su establecimiento ubicado en Pueblo Joven Caminos del Inca, Av. Las Américas Mz F Lote 3, distrito de Jacobo Hunter, Provincia de Arequipa y Departamento de Arequipa, representado por doña JEANETH HUARHUA HUAYHUA identificada con D.N.I. N° 40591509 y bajo la Dirección Técnica del Ingeniero DEL CARPIO BELLIDO GUILLEN CRISTHIAN con CIP N°283967, para los rubros de DESINSECTACIÓN DESRATIZACIÓN, DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE AMBIENTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2°.-** Disponer, que la presente Resolución Administrativa, tenga una vigencia de un (01) año, a partir de la expedición de la misma.

**Artículo 3°.-** Disponer, que la Administración del establecimiento, reporte en forma trimestral (marzo, junio setiembre y diciembre) a esta Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el listado de entidades, empresas o personas jurídicas a las que se brindó servicios durante el periodo, a fin de verificar las condiciones de tal prestación.

**Artículo 4°.-** Disponer, que la citada Resolución Administrativa, será revocada por las siguientes razones: incumplimiento de la norma sanitaria, si se evidencia el uso de Logos del MINSA, DIGESA, GERESA Arequipa, en la expedición de sus Constancias, fiscalizar y/o exigir a los usuarios que deben realizar el servicio con su empresa, si se identifica algún riesgo contra la salud de los usuarios y/o cualquier modificación de las actuales condiciones sanitarias o administrativas del establecimiento, cumplir con el Artículo 3°, de la presente Resolución Administrativa, quedando obligado a los controles de Fiscalización por la Autoridad de Salud, de conformidad con las normas legales vigentes.



# Resolución Administrativa

Nº *643*.....-2024-GRA/GRS/GR-DESA

**Artículo 5°.-** PRECISAR, que la empresa GRUPO PROTECCIÓN AMBIENTAL S.R.L., está obligada a notificar cuando se efectuó el cambio de Director Técnico, a la Gerencia Regional de Salud, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental.

**Artículo 6°.-** Disponer, que la Dirección de Salud Ambiental, verificará permanentemente el cumplimiento de las disposiciones sanitarias respectivas, caso contrario se dispondrán las acciones correspondientes en aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia.

**Artículo 7°.-** ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa a los... *QUINCE*..... (15) días del mes de... *JULIO*..... del año... *2024*

**Regístrese y Comuníquese**

Gobierno Regional de Arequipa  
Gerencia Regional de Salud  
Dirección Ejecutiva de Administración  
CPC. RAUL S. DIAZ VILLACORTA  
Director Ejecutivo de Administración

*R*  
RDV/EAR/GCFS  
c.c. archivo DESA